

1105-2.1

**ACUERDO No.019
(Noviembre 11 de 2015)**

Por el cual se reglamenta la creación del banco de datos para la vinculación de docentes hora cátedra y ocasionales de la Unidad Central del Valle del Cauca.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente la establecida en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, en cumplimiento del artículo 17 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la cual encuentra su fundamento en la libertad de “.darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”.
2. En desarrollo del precepto anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”.
3. Que la Ley 30 y el Estatuto del Profesor de la Unidad Central del Valle del Cauca, establece que los docentes ocasionales y hora cátedra según su vínculo laboral y administrativo no son de carrera; pero son fundamentales para mantener la calidad y el desarrollo propio de la misión de la Institución.
4. Que en el Plan de Desarrollo actual denominado “Compromiso académico con el desarrollo Humano de la Región y del País”, adoptado por el Consejo Directivo de la Institución mediante Acuerdo No. 027 de diciembre 21 de 2011, se consignan las líneas estratégicas para guiar el desarrollo institucional, y se proponen las acciones para alcanzarlo, estableciendo en su eje 4.3.1 “Calidad y pertinencia “PROGRAMA 3”: Un “Cuerpo profesoral consolidado y de Calidad” para lo cual se establecerán políticas en relación con el sistema de selección y vinculación del personal docente.
5. Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Institución y define las políticas académicas y administrativas de la Institución.
6. Que el Acuerdo No. 014 del 29 de Julio de 2002 – Estatuto del Profesor – emanado del Consejo Directivo establece en su artículo 7°. “El Consejo Directivo establecerá y reglamentará el concurso de méritos Interno y Externo como procesos de selección de los profesores de la Unidad Central del Valle del Cauca, de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Hora Cátedra”
7. Que por Acuerdo No. 017 del 23 de Octubre de 2014 emanado del Consejo Directivo, derogo el Acuerdo 019 de 2000 el cual reglamentaba el concurso de méritos para la selección de los docentes de la Unidad Central del Valle del Cauca, de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

8. Que el Consejo Directivo, en sesión del día 23 de octubre de 2014, recomendó la creación del banco de datos para la vinculación de docentes hora cátedra y ocasionales de la Unidad Central del Valle del Cauca; para el desarrollo de las actividades docentes, concordante con lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo No. 014 de 2002.

9. Que para la UCEVA, la idoneidad de los profesores es una de las condiciones fundamentales para el logro de la calidad académica y por lo tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia e igualdad.

10. Que se hace necesario la creación del Banco de datos para la vinculación de docentes catedráticos y ocasionales.

En merito de lo expuesto, El Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca;

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Para satisfacer las necesidades de Docentes Catedráticos y Ocasionales, se creará y consolidará el Banco de Datos para la vinculación de docentes catedráticos y ocasionales.

ARTÍCULO 2.- El proceso del Banco de Datos para la vinculación de docentes catedráticos y ocasionales será administrado por la Vicerrectoría Académica, mediante procedimientos técnicos relacionados con la planeación, organización, sistematización, control, evaluación, preservación y consulta de la Información, para lo cual contará con el apoyo de la Oficina de Informática y Telemática y la Oficina de Bienestar Institucional y Gestión Humana.

ARTÍCULO 3.- El Banco de Datos para la vinculación de docentes catedráticos y ocasionales, será alimentado con la información resultante de los procesos de convocatoria adelantados para tal fin.

ARTÍCULO 4.- A partir de las necesidades de cada programa académico, la Institución semestralmente hará pública la convocatoria para los interesados a formar parte del Banco de Datos docentes catedráticos y ocasionales.

Parágrafo: En el caso de que en el Banco de datos no haya personas con los perfiles requeridos, la Vicerrectoría Académica hará una convocatoria con los datos de los perfiles requeridos para inscripción de candidatos.

RTÍCULO 5.- Convocatoria. Semestralmente la Institución mediante acto administrativo emitido por la Rectoría realizará Convocatoria Pública de Meritos para consolidar el Banco de Datos de docentes catedráticos y ocasionales, para todos los programa académicos que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 6.- La convocatoria será divulgada en el sitio web de la Institución dispuesto para el proceso.

ARTÍCULO 7.- Los Decanos definirán los perfiles y requisitos que deberán cumplir los aspirantes de acuerdo a las necesidades de cada programa académico y enviarán dicha información en los formatos implementados a la Vicerrectoría Académica dentro de los términos establecidos en la convocatoria.

Parágrafo. Los Decanos remitirán a la Vicerrectoría Académica en la semana 16 de cada periodo académico, la información para la que se requiere hacer convocatoria.

ARTÍCULO 8.- Ingreso al Banco de Datos. Serán incluidos en la banco de datos para docentes hora cátedra y ocasionales de la UCEVA, aquellos aspirantes que hayan alcanzado en sus evaluaciones un puntaje igual o superior a 80 puntos.

PARÁGRAFO 1. La vigencia de la lista del banco de datos para proveer cargos con igual o similar perfil, será de dos (2) años; al cabo de este tiempo los docentes catedráticos u ocasionales deberán volver a presentarse a convocatoria.

ARTÍCULO 9.- El señor Rector reglamentará el procedimiento y los criterios para la selección de los docentes hora cátedra inscritos en el banco de datos de la Institución; en un término no superior a un mes de aprobado el presente acto.

ARTÍCULO 10° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión verificada el día 11 de noviembre de 2015.

El presidente del Consejo,



PATRICIA LONDONO SEPÚLVEDA
(Delegada del Alcalde Municipal)

Proyecto: Vicerrectora Académica
Revisó: Asesora Jurídica

La Secretaria del Consejo,



LIMBANIA PEREA DORONSORO